



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

248

Del 21 de diciembre de 2022

“Por la cual se ordena cesar parcialmente un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental seguido contra **URBANIZADORA BAHIA CONCHA** y se toman otras determinaciones”

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que el Jefe de Parque Nacional Natural Tayrona, mediante auto No. 056 del 29 de junio de 2012, legalizó, mantuvo una medida preventiva e inició una investigación administrativa de carácter ambiental contra **Urbanizadora Bahía Concha** y adicionalmente se tomaron otras determinaciones por presunta infracción al interior del área protegida señala:

“La presencia de Ganado en el sector de Bahía Concha dentro del Parque Nacional Natural Tayrona a escasos 50 Mtros de la playa.

Como presunto infractor: Urbanizadora Bahía Concha

Relación de la novedad, tipo producto, actividad o individuos.

La presencia de Diecisiete (17) Bovinos y tres (3) caballos dentro del predio perteneciente a la Urbanizadora Bahía Concha en el Parque Nacional Natural Tayrona”

Que la Dirección Territorial avocó conocimiento del presente proceso sancionatorio No. 028 de 2012 a través del auto No. 479 del 24 de septiembre de 2013 y se adoptan otras determinaciones, el cual fue notificado por edicto el 5 de febrero de 2014.

Que esta Dirección Territorial publicó en la página web el auto No. 056 del 29 de junio de 2012.

Que esta Dirección Territorial, mediante oficio No. 201965300000431 de fecha 11 de febrero de 2019 se remitió copia del auto No. 479 del 24 de septiembre de 2013 a la Unidad de delitos ambientales de la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento.

Que a través de Auto No. 271 del 22 de marzo de 2019, esta Dirección Territorial vincula a la sociedad **URBANIZADORA BAHIA CONCHA LTDA** a la investigación de carácter Administrativa-ambiental iniciada contra la **URBANIZADORA BAHIA CONCHA**.

Que en el numeral primero del artículo tercero del auto antes mencionado, se dispone citar a declaración al representante legal de la sociedad **URBANIZADORA BAHIA CONCHA LTDA** identificada con el NIT 891701115-1, para que sirva rendir declaración sobre los hechos materia de investigación.

Que mediante oficio No. 20226720006513 del 15 de noviembre de 2022 el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona cita a declaración en una primera ocasión al señor **OSCAR ALBERTO MENDEZ** representante legal

“Por la cual se ordena cesar parcialmente un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental seguido contra **URBANIZADORA BAHIA CONCHA** y se toman otras determinaciones”

de la Urbanización Villa Concha y se vuelve a citar a través de oficio No. 20226720006831 del 24 de noviembre de 2022.

Que dicha declaración fue rendida por el señor ALFONSO ALFREDO LINERO SALASA como representante legal suplente de URBANIZADORA BAHIA CONCHA LTDA, la cual fue recibida por parte del Área Protegida PNN Tayrona el 02 de diciembre de 2022 y en la cual se manifiesta lo siguiente:

“PREGUNTADO: SIRVASE ACLARAR ¿LA SOCIEDAD URBANIZADORA BAHIA CONCHA es la misma URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA? CONTESTO: No señor.
PREGUNTADO: ¿ENE USTED CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA SOCIEDAD QUE SE LLAME URBANIZADORA BAHIA CONCHA? CONTESTO: No señor, esa no la conozco.
PREGUNTADO: ¿CUAL ES EL NOMBRE CORRECTO Y EL NIT DE LA SOCIEDAD QUE USTED REPRESENTA? CONTESTO: ES URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA, con NIT 891701115-1, pero BAHIA es un sector en donde hay terrenos de la URBANIZADORA VILLA CONCHA, de terceros y además de un predio que se llama LOS CIRUELOS.
PREGUNTADO: ¿TIENE USTED CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA URBANIZADORA BAHIA CONCHA? CONTESTO: Cuando usted habla de URBANIZADORA le quiero manifestar que la única URBANIZADORA que yo conozco, que existe en ese sector, es la URBANIZADORA VILLA CONCHA, identificada con NIT 891701115-1, la cual yo represento...” (Subrayada fuera del texto original).

CONSIDERACIONES

La Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, establece las siguientes causales de cesación del procedimiento en material ambiental:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que luego de aplicar el aparte normativo subrayado, hacer la revisión de la documentación adosada por el Jefe de Área Parque Nacional Natural Tayrona, y realizar la búsqueda sobre la existencia de la URBANIZADORA BAHIA CONCHA en el Registro Único Empresarial (RUES), en términos de conducencia de las diligencias practicadas, queda demostrado que es imposible continuar el proceso sancionatorio de carácter administrativo ambiental contra URBANIZADORA BAHIA CONCHA, en razón a lo anterior es posible constatar que al momento de recepcionar declaración rendida por el Representante legal de la URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA, se manifestó que “Cuando usted habla de URBANIZADORA le quiero manifestar que la única URBANIZADORA que yo conozco, que existe en ese sector, es la URBANIZADORA VILLA CONCHA, identificada con NIT 891701115-1, la cual yo represento...”

Luego de lo anterior, se procedió a realizar la respectiva verificación de lo mencionado, motivo por la cual se llevó a cabo la búsqueda por nombre en el Registro Único Empresarial (RUES), encontrándonos con que efectivamente la URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA identificada con el NIT 891701115-1 si existe, y que por el contrario el resultado de la consulta al indagar por URBANIZADORA BAHIA CONCHA, arroja que “*La consulta por Nombre no ha retornado resultado*”, tal y como se puede constatar en la captura de pantalla hecha en el sitio web prenombrado, teniéndose entonces que los resultados obtenidos en la averiguación, confirman lo antes dicho por el representante legal de la sociedad URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA en la declaración rendida. Que en tal sentido, al tener plena certeza de la inexistencia de la URBANIZADORA BAHIA CONCHA, la conducta no es imputable al presunto infractor, hecho que se encuentra enlistado en la Ley 1333 de 2009 como una causal de cese del procedimiento, tal como se acabó de traer a colación.

Ahora bien, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece que: “*Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos...*” por tal razón al encontrarse el presente proceso en la etapa de inicio es momento oportuno para realizar dicho cese.

“Por la cual se ordena cesar parcialmente un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental seguido contra **URBANIZADORA BAHIA CONCHA** y se toman otras determinaciones”

Conforme al artículo que precede y configurada la causal tercera del artículo 9 de la mencionada Ley, esta Dirección Territorial ordenará cesar el procedimiento sancionatorio ambiental seguido contra la URBANIZADORA BAHIA CONCHA.

Que por otro lado, esta Dirección Territorial continuara la presente investigación contra la sociedad URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA identificada con el NIT 891701115-1.

Teniendo en cuenta que se encontró probada la causal No. 3 de cese del procedimiento, descrita en el artículo 9 de la ley 1333 de 2009, al tener plena certeza de la inexistencia de la URBANIZADORA BAHIA CONCHA, esta Dirección Territorial cesara el presente proceso sancionatorio contra la URBANIZADORA BAHIA CONCHA.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el cese definitivo contra la URBANIZADORA BAHIA CONCHA, del expediente sancionatorio N° 028 de 2012, una vez se hayan resuelto los recursos de ley y se continuara la presente investigación contra la sociedad URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA.

Que esta Dirección Territorial, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra la URBANIZADORA BAHIA CONCHA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar la presente investigación contra la sociedad URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA identificada con el NIT 891701115-1, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Designar al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona, para que por su intermedio se adelante la notificación personal, o en su defecto por edicto del contenido de la presente resolución al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA identificada con el NIT 891701115-1 y a INDETERMINADOS por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente auto en la gaceta oficial ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2022.

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Luis F. Torres V. 
Revisó: Shirley Marzal 